

Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la inclusión laboral de las personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción y en el mercado ordinario de trabajo en Andalucía.

Las políticas de empleo deben orientarse para que el crecimiento económico no acreciente las desigualdades. Los periodos de crisis económica en España provocan un aumento de las situaciones de exclusión y desigualdad social, y a su vez, modifican los perfiles de las personas en esas situaciones, lo que ocasiona un rápido incremento del desempleo.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo prevé en su artículo 7.2 que en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales. En su artículo 50 se dispone que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad, con el objeto de promover una atención específica hacia las personas integrantes de los mismos en la planificación, diseño y ejecución de las políticas de empleo.

Asimismo, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, establece en su artículo 12.4 que la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a 7 Ejes de las políticas de activación para el empleo y en concreto el Eje 3º establece, «Oportunidades de empleo. Incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación de las personas en situación de exclusión social, de las personas con responsabilidades familiares, de las víctimas del terrorismo y de las mujeres víctimas de violencia de género».

Entre los derechos básicos y objetivos prioritarios de nuestro Estatuto de Autonomía para Andalucía está el derecho al empleo, la promoción de las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía sea real y efectiva, la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y el fomento de la participación de las andaluzas y de los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.1º que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los objetivos básicos de la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de producción. Además, su artículo 58.2.1º, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre el fomento y la planificación de la actividad económica en Andalucía.

Asimismo, el artículo 63 del Estatuto de Autonomía dispone, en su apartado 1, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo que incluyen, en todo caso, las políticas activas de empleo, que comprenderán la gestión de las subvenciones correspondientes y el fomento del empleo.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias relativas al





fomento del empleo. En particular, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería, le atribuye las competencias en materia de fomento de las políticas de incentivos para el empleo, de su calidad y estabilidad. Según recoge en su artículo 10.2.c), corresponde a la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial las competencias de fomento y elaboración de proyectos generadores de empleo de interés general y social, así como los programas específicos de fomento de la contratación para la integración laboral de personas con discapacidad y para las personas con dificultades de inserción laboral. Asimismo, el apartado d) del mismo artículo, otorga a la mencionada Dirección General la competencia de la gestión de las ayudas a las Empresas de Inserción, así como su calificación y registro.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, ha supuesto la inclusión en un marco normativo integrado de un conjunto de programas comunes de políticas activas de empleo, entre los que se encuentra el Programa de inclusión laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social mediante itinerarios personalizados de inserción, circunstancia que hace necesaria la revisión normativa reguladora de este programa en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma andaluza, en ejercicio de las competencias ejecutivas que ostenta en materia de empleo, recogidas en el artículo 63.1.1º del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En este escenario, se hace necesario aprobar unas nuevas bases reguladoras que adapten las subvenciones reguladas hasta ahora mediante la Orden de 17 de noviembre de 2018, a los cambios introducidos por el real decreto, así como una sensible mejora e intensificación del régimen de ayudas a las personas beneficiarias para promover el mantenimiento y la generación de empleo de calidad.

Por otro lado, se simplifica la tramitación del procedimiento de concesión para reducir, e incluso eliminar en algunos casos, las cargas administrativas a las personas interesadas y, por tanto, agilizar el pago de las ayudas, favoreciendo el alcance del objetivo pretendido, el fomento del empleo de las personas en riesgo o exclusión social, destinatarias finales de las ayudas. La presente orden incorpora elementos que contribuyen a una gestión más ágil y eficaz de las subvenciones como es la utilización de medios de actuación administrativa automatizada, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; o la incorporación del sistema de concesión y justificación a través de módulos en las líneas 2 y 3.1º, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El objeto de la presente orden es propiciar la participación en el empleo de aquellas personas en situación de exclusión social y posibilitar esa participación asimismo para las personas en riesgo de exclusión, favoreciendo para ellas, procesos de inserción sociolaboral a través de las empresas de inserción existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este contexto social y legislativo, el compromiso con el empleo, así como, con las experiencias socio-económicas que contribuyen a crearlo, son una prioridad para todo Gobierno andaluz. En concreto, las políticas de empleo deben responder a la actual coyuntura y contribuir a atajar las dificultades para el acceso al mercado de trabajo. Existe un acuerdo generalizado entre las entidades que trabajan directamente en la inclusión sociolaboral de las personas en riesgo o situación de exclusión social, acerca de la necesidad de proporcionarles alternativas que les permitan salir de la marginación y la pobreza.

Las empresas de inserción son, a tenor de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, una tipología especial dentro de las empresas de carácter social que tienen



por finalidad la integración y formación sociolaboral de personas en riesgo o situación de exclusión social como vía para llegar al empleo ordinario.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las subvenciones reguladas en esta orden son compatibles con el mercado interior. Las ayudas dirigidas a las empresas de inserción, que conforme establece el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, están declaradas entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, se acogerán a la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011 relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general; y las ayudas dirigidas a las empresas del mercado ordinario de trabajo se someterán al régimen de *minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, en el Reglamento (UE) número 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, según corresponda.

Estas bases reguladoras se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, si bien se han elaborado sin atenerse a las bases tipo en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, ya que al contener varias líneas de ayudas se ha considerado más adecuado prescindir del modelo de cuadro resumen tipo para conseguir una mayor transparencia en la aplicación de la normativa y una mejor comprensión.

Asimismo, se adaptan a la regulación sobre protección de datos de carácter personal, concretamente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres, el texto de la norma se atiene a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, habiéndose también tenido en cuenta los principios y la normativa sobre igualdad de género, en particular en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la elaboración de la presente orden, se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a los que se ha de ajustar la potestad reglamentaria. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, en tanto que persigue un interés general al fomentar la integración social y laboral de las personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social y mantener y mejorar la calidad del empleo de las personas ocupadas.

La orden es acorde a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados y resultar coherente con el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro del marco definido por la normativa específica de subvenciones y otras normas de aplicación. La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se fija un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que posibilita su conocimiento y comprensión.



Con respecto al principio de eficiencia, el proyecto de orden sólo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de la concesión de las ayudas y su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En cuanto al principio de transparencia, y en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración de la presente orden, se sometieron a consulta pública los aspectos relativos a la iniciativa: problemas a solucionar, necesidad y oportunidad, objetivos y posibles soluciones. Se ha seguido el trámite de audiencia e información pública, favoreciendo una participación activa y se ha facilitado el acceso a los trámites seguidos en la elaboración de la norma mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el principio de eficiencia, en el presente texto se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas.

Desde una perspectiva formal, la presente orden se estructura en tres capítulos que contienen cuarenta y dos artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I contiene las disposiciones generales, entre las que se encuentran los requisitos generales para obtener la condición de persona física y persona jurídica beneficiaria, la especificación de quienes pueden obtener las ayudas y la identificación de las personas destinatarias finales de las mismas. A lo largo del texto se utiliza el término genérico de «persona beneficiaria».

El capítulo II contiene cuatro secciones que se corresponde con la regulación de las líneas 1, 2, 3 y 4 de subvenciones, dentro del programa de inclusión laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social. La regulación de las tres primeras líneas dirigidas al mercado de trabajo protegido en empresas de inserción y la regulación de la línea 4 de subvenciones, dentro del programa de inserción laboral de personas participantes en itinerarios de inserción, contempla la contratación en el mercado ordinario de trabajo.

El capítulo III aborda el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva teniendo en cuenta el fin perseguido y así facilitar un empleo de calidad a un colectivo que por sus especiales circunstancias personales resulta especialmente vulnerable a la discriminación laboral. Además, se prevé la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la utilización preferente de medios de actuación administrativa automatizada conforme establece el artículo 40.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En la disposición adicional primera se prevé que mediante resolución se autorizarán las actuaciones administrativas automatizadas. En la disposición adicional segunda se habilita, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la orden, así como para la actualización de las cuantías de referencias conforme a lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. La disposición transitoria única establece la normativa aplicable a los procedimientos en curso. La disposición derogatoria única indica las normas a las que esta orden sustituye. Y por último, en la disposición final única, se establece su entrada en vigor.



El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, para el período 2023-2025, regulado en la Orden de 1 de agosto de 2023, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se aprueba con el fin de disponer en la actuación administrativa de esta Consejería de los adecuados instrumentos de planificación de sus políticas públicas, contemplando líneas de subvenciones a empresas de inserción calificadas e inscritas en el Registro de empresas de inserción de Andalucía, con la finalidad de la integración sociolaboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social, como Objetivo Estratégico número 5.1.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras de los incentivos públicos para la inclusión laboral de las personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social, en régimen de concurrencia no competitiva.

2. Atendiendo a lo anterior, se establecen las siguientes líneas de subvenciones:

a) Línea 1. Subvenciones dirigidas a financiar la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo en empresas de inserción.

b) Línea 2. Subvenciones por creación o mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción

c) Línea 3. Subvenciones por asistencia técnica en empresas de inserción.

Podrán consistir en:

1º Subvenciones por creación de puestos de trabajo de personal directivo en empresas de inserción.

2º Subvenciones por creación o mantenimiento de puestos de trabajo de personal técnico en empresas de inserción.

d) Línea 4. Subvenciones por la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción en empresas de inserción en el mercado ordinario de trabajo.

Podrán consistir en:

1º Subvenciones a empresas de inserción por participante en itinerario siempre que sea contratado en el mercado ordinario de trabajo.

2º Subvenciones a persona empleadora del mercado ordinario de trabajo que contrate a participantes en itinerarios de inserción desarrollados en empresas de inserción.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por la siguiente normativa:

a) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

b) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



- c) Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
 - d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - f) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - h) Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
 - i) Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - j) Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
 - k) Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.
 - l) Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
 - m) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
 - n) Real Decreto 49/2010, de 22 de enero, por el que se crea el registro administrativo de empresas de inserción del ministerio de trabajo e inmigración.
 - ñ) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada ley.
 - o) Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
 - p) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - q) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 - r) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
 - s) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
 - t) Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el registro de empresas de inserción de Andalucía.
 - u) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
 - v) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
 - w) Orden de 6 de abril de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
 - x) Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.
2. Será de aplicación la siguiente normativa sobre compatibilidad de las ayudas con el mercado interior europeo:
- a) Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.
 - b) Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*; Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector



agrícola; y Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura.

3. Las personas beneficiarias se someterán igualmente a cualquier otra normativa que les sea de aplicación, correspondiendo la comprobación de su cumplimiento a la Administración competente.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en las líneas 1, 2, 3 y 4.1.º, las empresas de inserción calificadas e inscritas en el Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del periodo subvencionado y que hayan mantenido su calificación con carácter previo a la resolución de concesión.

Si la empresa de inserción estuviere incurso en un procedimiento de descalificación, no se dictará resolución hasta que haya concluido, en vía administrativa, el procedimiento de cancelación de la calificación como empresa de inserción.

2. Podrán ser beneficiarios de la subvención prevista en la línea 4.2º, las empresas privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidas las personas trabajadoras autónomas, que contraten a participantes en itinerarios de inserción desarrollados en empresas de inserción.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta orden, se establecen las siguientes definiciones:

1. Empresas de inserción: tendrán tal consideración las descritas en el artículo 2 del Decreto 193/2010, de 20 de abril.

2. Empresas privadas: son aquellas cuyo capital y control pertenece a particulares, bien sean personas físicas o bien otras empresas privadas.

3. Personas en riesgo o situación de exclusión social: quienes se hallen incluidas en algunos de los colectivos señalados en el artículo 2.1 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, los señalados en el artículo 59 del Real Decreto 818/2021, los incluidos en el artículo 5 del Decreto 193/2010 y cualquier otro colectivo que, por sus características y situación socio económica, la administración pública competente considere en situación de riesgo o exclusión social.

4. Persona desempleada: aquella en situación de demandante de empleo no ocupada inscrita en los servicios públicos de empleo.

5. Inicio de relación laboral: fecha de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. Informe de exclusión: informe técnico emitido por la administración pública competente donde se procede a la valoración sobre la pertenencia a alguno de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social a una determinada persona.

7. Coste real derivado de la prestación efectiva del trabajo: rendimientos del trabajo de las personas empleadas por cuenta ajena, declarados a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por las empresas de inserción para cada persona trabajadora destinatarias finales de la subvención, en el modelo resumen anual establecido al efecto para declarar los rendimientos del trabajo y de actividades económicas o aquél que lo sustituya, correspondiente al periodo subvencionado.

8. Coste laboral: Suma de costes salariales y de Seguridad Social obligatorios soportados por la empresa.

Artículo 5. Requisitos comunes.

1. Para acceder a la condición de beneficiario, los solicitantes deberán, además de las condiciones específicas establecidas para cada línea, con carácter general, desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía.

Se entenderá que una persona beneficiaria desarrolla su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando tenga en alta, al menos, una cuenta de cotización de la Seguridad Social en una provincia andaluza.



2. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Las previstas en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- c) Haber sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46, apartados 1 y 2 y en el artículo 46 bis, del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Se comprobará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre administraciones y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes. Cuando ello no sea posible, se deberá acreditar en la forma prevista en la normativa vigente.

Artículo 6. Personas destinatarias finales.

1. Las personas destinatarias finales de las subvenciones reguladas en esta orden serán aquéllas con especiales dificultades para su inclusión en el mercado ordinario de trabajo que, estando en situación de demandantes de empleo no ocupadas inscritas en los servicios públicos de empleo, u ocupadas en empresas de inserción, se encuentren incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas perceptoras de rentas mínimas de inserción o del ingreso mínimo vital, a excepción de aquellas que simultáneamente estén participando en itinerarios laborales promovidos por las Administraciones u organismos públicos competentes en la concesión de dichas rentas o ingreso, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.
- b) Personas en desempleo de muy larga duración.
- c) Jóvenes que no hayan finalizado el período de escolaridad obligatoria y se encuentren en situación de desempleo.
- d) Personas drogodependientes que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- e) Personas internas de centros penitenciarios y personas exreclusas en situación de desempleo.
- f) Minorías étnicas, inmigrantes o personas con responsabilidades familiares no compartidas y en situación o riesgo de exclusión.
- g) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - 1.º Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.
 - 2.º Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- h) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- i) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.
- j) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas.
- k) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas.
- l) Personas víctimas de violencia de género y las víctimas de trata de seres humanos.
- m) Las personas trans que así lo acrediten con arreglo a la normativa vigente.



- n) Personas emigrantes retornados a Andalucía con graves necesidades personales o familiares.
 - ñ) Personas que tengan a su cargo una familia monoparental y presenten graves necesidades personales o familiares.
 - o) Personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, en un grado igual o superior al 33 %.
 - p) Cualquier otro colectivo que, por sus características y situación socio-económica, la administración pública competente considere en riesgo o situación de exclusión social.
2. Asimismo, serán consideradas también destinatarias finales de la subvención, las personas contratadas para la asistencia técnica como personal directivo y técnico en empresas de inserción, descritas en el artículo 63 del R.D. 818/2021, de 28 de septiembre.

Artículo 7. Financiación y disponibilidad presupuestaria.

1. Las líneas de subvenciones que regula la presente orden podrán financiarse con fondos propios y con aportaciones finalistas del Estado.
2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
3. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención, así como la fuente de financiación.
4. La distribución de los créditos tendrá carácter estimado, de forma que aquellos créditos destinados a una línea que no queden agotados en la resolución de la misma, podrán incrementar las cuantías máximas del resto de líneas ampliables en función de las disponibilidades presupuestarias.
5. La persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo podrá acordar que, eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, incluyan nuevas resoluciones de la concesión de la subvención de solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hubieran sido beneficiarias por agotamiento del mismo.
6. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en el momento de la convocatoria esté vigente, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
7. El plazo dentro del cual debe haberse ejecutado la actividad o realizado los gastos subvencionables por parte de las personas solicitantes será el previsto en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de las subvenciones que se concedan según lo previsto en esta orden en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada. En ningún caso puede existir doble financiación, con independencia de su origen, para los mismos gastos. Asimismo, la actuación en su conjunto no puede estar sobrefinanciada, es decir, la suma de las distintas ayudas recibidas no debe superar el coste total derivados de las contrataciones. En los programas o medidas con incentivos a la contratación que cubran costes salariales y de Seguridad Social, la suma de ayudas y subvenciones públicas por estos conceptos no podrá superar los costes reales derivados de los contratos que se suscriban.
2. Serán compatibles entre sí las subvenciones concedidas al amparo de las distintas líneas previstas en esta orden, con la excepción de la línea 2 de subvención por creación o mantenimiento de puestos de trabajo en empresas de inserción que será incompatible con la línea 3 sobre subvenciones por asistencia técnica en empresas de inserción, cuando coincidan simultáneamente en una misma persona trabajadora en riesgo o situación de exclusión social.



3. Serán compatibles estas subvenciones con las deducciones fiscales y con las bonificaciones a la aportación empresarial a la Seguridad Social previstas en la normativa vigente con sujeción a los requisitos recogidos en la misma.

4. Las subvenciones reguladas en esta orden son compatibles con el mercado interior en los siguientes términos:

a) Las subvenciones previstas en las líneas 1, 2, 3 y 4.1º quedarán sujetas a la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, (Decisión 2012/21/UE de la Comisión). A este respecto, el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social declara entidades prestadoras de servicios de interés económico general a las empresas de inserción.

Las cuantías establecidas en estas líneas de subvenciones, que sufragan parte de los gastos ocasionados a las empresas de inserción por la prestación de los servicios de interés general, vienen determinadas por aplicación de las cuantías de referencia previstas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. Estas cuantías sufragan parte de los gastos ocasionados a las empresas de inserción por la prestación de los servicios de interés general y se trata de cuantías previamente determinadas, que en ningún caso podrán exceder del coste económico de los servicios prestados. En caso de detectarse una compensación excesiva corresponderá el reintegro en los términos previstos en el artículo 40.

b) Las subvenciones previstas en la línea 4.2º quedarán sujetas, según corresponda, al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al Reglamento (UE) n.º1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, y al Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, todos ellos relativos a las ayudas de *minimis*. Estas ayudas deberán cumplir con las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 de cada uno de los Reglamentos de *minimis* mencionados.

5. Será incompatible la subvención prevista en la línea 4.2º, con la subvención prevista en el artículo 1.3ª) Línea 5. Subvención a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario de trabajo, de la Orden de 21 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo.

CAPÍTULO II

Programa de inclusión laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social

Sección 1.ª Línea 1 Subvenciones dirigidas a financiar la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo en empresas de inserción

Artículo 9. Objeto subvencionable.

Con esta subvención se sufragará la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo de inserción de personas en riesgo o situación de exclusión social.

Artículo 10. Cuantía de la subvención.

La subvención a la inversión fija será de 13.300 euros por puesto de trabajo creado, sin que el total de la ayuda pueda superar el 90 % del coste total de la inversión en activos fijos efectuada por la entidad, con un límite máximo subvencionable de 53.200 euros por persona beneficiaria. Cuando la persona contratada sea mujer el importe de la subvención será de 15.000 euros resultando en este caso, el límite máximo subvencionable de 60.000 euros.

En el supuesto de que el contrato se formalice a tiempo parcial, la cuantía del incentivo se reducirá proporcionalmente en función de la duración de la jornada, no siendo incentivable una jornada parcial inferior al 50 % de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social.



La disminución del porcentaje de jornada inicialmente pactado tras resolución de concesión durante cualquier momento de la relación laboral incentivada se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas y conllevará el reintegro del incentivo concedido en los términos previstos en el artículo 40.

Artículo 11. Requisitos específicos.

1. Cada contratación incentivada deberá suponer un incremento neto en la plantilla con contrato de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción. Se considerará que existe incremento neto de plantilla cuando durante los tres meses anteriores y posteriores al inicio de la relación laboral incentivada no se hayan producido extinciones de contratos por causas imputables a la persona beneficiaria, salvo los despidos disciplinarios procedentes. A estos efectos se comprobará la causa de la baja de la relación laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Las empresas de inserción deberán mantener el puesto de trabajo vinculado a la subvención por un periodo mínimo de alta en la Seguridad Social de 360 días ininterrumpidos.

Si se produjera la extinción del contrato vinculado a la subvención, por causas no imputables a la persona beneficiaria, se deberá cubrir la vacante en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de la baja, por otra persona en riesgo o situación de exclusión social.

Si se sustituye a la persona trabajadora por otra persona en riesgo o situación de exclusión social a la que, por las características de su contrato, le hubiera correspondido una subvención de igual o mayor importe al de la persona sustituida, la cuantía del incentivo no se verá alterada.

Si se sustituye a la persona trabajadora por otra persona en riesgo o situación de exclusión social a la que, por las características de su contrato, le hubiera correspondido una subvención de inferior importe, se tendrá en cuenta la cuantía correspondiente tanto a la persona sustituida como a la sustituta en función de los periodos de alta de cada una y de lo previsto en el artículo 10.

En el caso de que se produzcan sustituciones, solo se entenderá cumplida la obligación de mantener el contrato vinculado a la subvención cuando el cómputo de días de alta en la Seguridad Social por las distintas personas trabajadoras que se sucedan en el puesto de trabajo ascienda, como mínimo, a 360 días.

En todo caso, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano gestor competente de la tramitación de la subvención, la baja de la persona trabajadora y su sustitución en el plazo máximo de quince días a contar desde la formalización del nuevo contrato, aportando la misma documentación que se exigió en su día para la contratación incentivada.

En caso de incumplimiento corresponderá el reintegro en los términos previstos en el artículo 40.

3. Las empresas de inserción deberán mantener en su plantilla, asimismo, el número de personas en riesgo o situación de exclusión social alcanzado con las nuevas contrataciones incentivadas, por un periodo mínimo de alta en la Seguridad Social de 360 días.

No se considerará incumplida dicha obligación cuando los contratos se extingan por algunos de los supuestos contemplados en el artículo 21.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre o en caso de finalización del período máximo de participación en itinerarios de inserción.

Artículo 12. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos en inversión fija siempre que se deriven directamente del empleo de personas en riesgo o situación de exclusión social.

A efectos de determinar la subvención, se considerarán gastos subvencionables los siguientes conceptos de inversión fija:

a) Acondicionamiento de locales de uso exclusivo para el ejercicio de la actividad en la empresa de inserción.

b) Adaptación de instalaciones del centro de trabajo calificado.

c) Mobiliario del centro de trabajo calificado.

d) Vehículos necesarios para el desarrollo de la actividad.

e) Maquinaria para la extracción o elaboración de los productos de la empresa de inserción calificada.

f) Utensilios o herramientas que se pueden usar autónomamente o conjuntamente con la maquinaria.



g) Equipos y programas informáticos de la empresa de inserción calificada, así como la adaptación necesaria para su uso por las personas en riesgo o situación de exclusión social.

h) Equipos de oficina de la empresa de inserción calificada.

La inversión y las contrataciones vinculadas a la misma deberán desarrollarse en el periodo que se indique en la correspondiente convocatoria. Podrán tenerse en cuenta para el cálculo de la subvención las inversiones efectuadas dentro de los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la relación laboral vinculada a la subvención.

2. Se entenderá como inversión efectuada aquella que ha sido justificada mediante factura proforma. No obstante, será necesario justificar el gasto realizado mediante factura en el período máximo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

3. No se considerarán inversiones fijas las financiadas mediante arrendamiento financiero o “leasing”. Así como, no será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. Esta subvención se concederá una sola vez por cada persona y puesto de trabajo.

5. La empresa de inserción beneficiaria deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió dicha subvención, así como mantenerlos durante un período mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes. No se considerará incumplida esta obligación cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada o validada expresamente por la Dirección General competente para resolver la ayuda. Esta autorización se solicitará inmediatamente, y en todo caso, antes del mes de producirse la desaparición o invalidación del bien para el uso al que estaba destinado.

Sección 2.^a Línea 2 Subvenciones por creación o mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción

Artículo 13. Objeto subvencionable.

Con esta subvención se sufragará la creación o mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción, siendo el concepto subvencionable su permanencia en situación de alta en la Seguridad Social.

Artículo 14. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será de 12.120 euros, por puesto de inserción creado o mantenido para un período subvencionable de 360 días ininterrumpidos de alta en la Seguridad Social. Esta cuantía podrá incrementarse proporcionalmente para períodos superiores a 360 días con los límites previstos en esta orden.

Asimismo, cuando los puestos de inserción fueran a tiempo parcial, el importe de la ayuda se reducirá en proporción al porcentaje sobre la jornada establecida, sin que ésta pueda ser inferior al 50 % de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social.

La disminución del porcentaje de jornada inicialmente pactado tras resolución de concesión durante cualquier momento de la relación laboral incentivada se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas y conllevará la pérdida del derecho al cobro o el reintegro del incentivo concedido en los términos previstos en el artículo 40.

El aumento del porcentaje de jornada inicialmente pactada tras resolución de concesión durante cualquier momento de la relación laboral incentivada no se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas, si bien no generará el aumento de la cuantía del incentivo.

2. La cuantía del incentivo se incrementará hasta en 1.000 euros anuales cuando la persona contratada sea mujer.



3. Esta subvención será compatible con la prevista en el artículo 1.2.a), línea 1. Subvenciones dirigidas a financiar la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo en empresas de inserción.

4. En todo caso, solo se subvencionarán periodos de alta en la Seguridad Social, para el cómputo de días de alta no se tendrá en cuenta el porcentaje de parcialidad de la jornada realizada.

5. El cálculo de la cuantía se realizará de oficio por el órgano gestor con los datos suministrados en el proceso de automatización. En el supuesto que no fuera posible obtener toda la información necesaria mediante consulta a los registros y bases de datos públicas que corresponda, el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios.

Artículo 15. Requisitos específicos.

1. Las empresas de inserción deberán mantener el puesto de trabajo incentivado por un periodo mínimo de alta en la Seguridad Social de 360 días ininterrumpidos.

2. Si se produjera la extinción del contrato incentivado, por causas no imputables a la persona beneficiaria, se deberá cubrir la vacante en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de la baja, por otra persona en riesgo o situación de exclusión social.

Si se sustituye a la persona incentivada por otra persona en riesgo o situación de exclusión social a la que, por las características de su contrato, le hubiera correspondido una subvención de igual o mayor importe al de la persona sustituida, la cuantía del incentivo no se verá alterada.

Si se sustituye a la persona incentivada por otra persona en riesgo o situación de exclusión social a la que, por las características de su contrato, le hubiera correspondido una subvención de inferior importe, se tendrá en cuenta la cuantía correspondiente tanto a la persona sustituida como a la sustituta en función de los periodos de alta de cada una y de lo previsto en el artículo 14.

En el caso de que se produzcan sustituciones, solo se entenderá cumplida la obligación de mantener el contrato incentivado cuando el cómputo de días de alta en la Seguridad Social por las distintas personas trabajadoras que se sucedan en el puesto de trabajo ascienda, como mínimo, a 360 días.

En todo caso, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano gestor competente de la tramitación de la subvención, la baja de la persona trabajadora y su sustitución en el plazo máximo de quince días a contar desde la formalización del nuevo contrato, aportando la misma documentación que se exigió en su día para la contratación incentivada.

En caso de incumplimiento corresponderá el reintegro o, en su caso, la pérdida de derecho al cobro en los términos previstos en el artículo 40.

Artículo 16. Gastos subvencionables.

1. Las subvenciones establecidas en esta sección se destinarán a sufragar parte del salario de la persona trabajadora y la cuota empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos.

2. En el supuesto de nuevas contrataciones, se subvencionarán los costes sufragados en el apartado anterior de las personas trabajadoras pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción durante los primeros 360 días ininterrumpidos desde el alta en la Seguridad Social.

Transcurrido el periodo mínimo de alta de 360 días, si se mantiene la relación laboral, se incentivará el mantenimiento del puesto de trabajo.

En ningún caso se subvencionarán gastos de una misma persona por un período superior a 1.095 días, salvo en los supuestos de fracaso del proceso de inserción laboral y se aportará la documentación establecida en el artículo 30.3.b).

3. La concesión de las subvenciones, así como su justificación, se realizará a través del régimen de módulos.

El coste unitario de esta subvención se ha establecido de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo .

Para el cálculo del importe de la subvención por persona contratada se aplicará la siguiente fórmula:



Importe de la subvención = Módulo x (días de alta en la Seguridad Social/360) x parcialidad de la jornada

Módulo: 12.120 euros por jornada completa de 360 días, incrementado en 1.000 euros anuales cuando la persona contratada sea mujer.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar el coste real derivado de la prestación efectiva de trabajo por cada persona trabajadora incrementado en un 30%. El órgano gestor comprobará tal extremo de forma que si esta cuantía (coste real + 30%) fuese inferior al importe a subvencionar, éste se minorará y calculará en relación al coste laboral obligatorio soportado por la empresa.

Parcialidad de la jornada: En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial, el importe de la ayuda se reducirá en proporción al porcentaje sobre la jornada establecida, sin que ésta pueda ser inferior al 50 % de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sección 3.ª Línea 3 Subvenciones por asistencia técnica en empresas de inserción

Artículo 17. Objeto subvencionable.

1. Con esta subvención se sufragará la contratación o mantenimiento de personal para la asistencia técnica en empresas de inserción.

2. Los incentivos podrán consistir en los siguientes conceptos:

- a) Subvenciones por creación de puestos de trabajo de personal directivo en empresas de inserción.
- b) Subvenciones por creación o mantenimiento de puestos de trabajo de personal técnico en empresas de inserción.

Artículo 18. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención por la creación de puestos de trabajo de personal directivo será de 15.000 euros por la contratación, a jornada completa y durante un período subvencionable de 545 días ininterrumpidos de alta en la Seguridad Social, de la persona que ostente la gerencia como personal directivo en empresas de inserción que cuenten con cinco o más puestos de trabajo de personas en proceso de inserción, con el fin de facilitar su viabilidad técnica, económica o financiera.

Cuando la contratación se realice a tiempo parcial, la cuantía del incentivo indicado se reducirá proporcionalmente, sin que dicha jornada pueda ser inferior al 50 % de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Esta subvención sólo podrá concederse una sola vez por la misma empresa de inserción.

2. La cuantía de la subvención por la creación o mantenimiento de puestos de trabajo de personal técnico será de hasta 38.000 euros por contrato y año, destinada a financiar los costes salariales, incluidas las pagas extraordinarias y la cuota empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, de personal técnico, cualesquiera que sea su denominación, contratado o mantenido por empresas de inserción, por periodos de alta en la Seguridad Social de al menos 360 días ininterrumpidos.

Dicha ayuda se incrementará en 2.000 euros si la persona contratada o mantenida es mujer.

La cuantía indicada en el párrafo anterior podrá incrementarse proporcionalmente para períodos subvencionables superiores a 360 días de alta en la Seguridad Social, dentro del cómputo temporal que se determine en la convocatoria.

Asimismo, cuando los puestos de inserción fueran a jornada parcial, el importe de la ayuda se reducirá en proporción al porcentaje sobre la jornada establecida, sin que ésta pueda ser inferior al 50 % de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. En todo caso, solo se subvencionarán periodos de alta en la Seguridad Social, que se entenderá, a los efectos de esta orden, los días de alta con contrato informado a la Tesorería General de la Seguridad Social.



Para la línea 3.2° de personal técnico se descontarán los periodos de incapacidad temporal por enfermedad y accidente tanto por contingencias comunes como por contingencia profesional, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, permiso de maternidad y de paternidad.

4. Para el cómputo de días alta en la Seguridad Social no se tendrá en cuenta el porcentaje de parcialidad de la jornada realizada.

Artículo 19. Requisitos específicos para el incentivo destinado a la contratación de personal directivo.

1. Las empresas de inserción deberán mantener el puesto de trabajo incentivado por un periodo mínimo de alta en la Seguridad Social de 545 días ininterrumpidos.

La disminución del porcentaje de jornada de personal directivo inicialmente pactado durante cualquier momento de la relación laboral incentivada no generará derecho a la subvención.

El aumento del porcentaje de jornada de personal directivo inicialmente pactada en cualquier momento de la relación laboral incentivada no generará el aumento de la cuantía del incentivo.

2. Si se produjera la extinción del contrato incentivado, por causas no imputables a la persona beneficiaria, se deberá cubrir la vacante en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de la baja, por otra persona en riesgo o situación de exclusión social.

Si se sustituye a la persona incentivada por otra persona a la que, por las características de su contrato, le hubiera correspondido una subvención de igual o mayor importe al de la persona sustituida, la cuantía del incentivo no se verá alterada.

Si se sustituye a la persona incentivada por otra persona, a la que, por las características de su contrato, le hubiera correspondido una subvención de inferior importe, se tendrá en cuenta la cuantía correspondiente tanto a la persona sustituida como a la sustituta en función de los períodos de alta de cada una y de lo previsto en el artículo 18.1.

En el caso de que se produzcan sustituciones, solo se entenderá cumplida la obligación de mantener el contrato incentivado cuando el cómputo de días de alta en la Seguridad Social por las distinta persona trabajadora que se sucedan en el puesto de trabajo ascienda, como mínimo, a 545 días.

En todo caso, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano gestor competente de la tramitación de la subvención, la baja de la persona trabajadora y su sustitución en el plazo máximo de quince días a contar desde la formalización del nuevo contrato, aportando la misma documentación que se exigió en su día para la contratación incentivada.

En caso de incumplimiento corresponderá el reintegro o, en su caso, la pérdida de derecho al cobro en los términos previstos en el artículo 40.

Artículo 20. Requisitos específicos para el incentivo destinado a la contratación de personal técnico.

1. Las empresas de inserción deberán mantener el puesto de trabajo incentivado por un periodo mínimo de alta en la Seguridad Social de 360 días ininterrumpidos desde la contratación del personal técnico.

2. El personal técnico será el encargado de tutelar la actividad productiva y proporcionar el adiestramiento laboral en la ocupación u ocupaciones en las que desempeñan su actividad las personas en proceso de inserción. Asimismo, este personal elaborará y desarrollará itinerarios que incluyan la prestación de servicios de orientación y preparación para la inserción laboral en el mercado ordinario de trabajo de las personas en proceso de inserción.

3. El número de puestos incentivados se establecerá en función del número de personas contratadas a jornada completa pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción, de conformidad con la siguiente tabla:

N.º de personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social	N.º Personas técnicas
2-6	1
7-12	2



13-18	3
19-24	4

Sin perjuicio de la estimación establecida en este apartado, cuando la persona trabajadora en riesgo o situación de exclusión social esté contratada a jornada parcial superior al 50 % según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social, se contará la mitad del valor indicado en esta tabla, excepto en el supuesto de que la empresa de inserción sólo cuente con dos personas trabajadoras en exclusión con jornada parcial, en este caso, podrá solicitarse subvención para la contratación de una persona técnica.

El número de personal técnico podrá incrementarse a razón de 1 más por cada rango de 6 personas trabajadoras contratadas a jornada completa en la empresa de inserción a partir del vigésimo cuarto.

En cualquier caso, cada persona técnica podrá atender a un máximo de 12 personas contratadas a jornada completa en proceso de inserción.

4. Este personal técnico elaborará y desarrollará itinerarios que incluyan la prestación de servicios de orientación y preparación para la inserción laboral en el mercado ordinario de trabajo de las personas en proceso de inserción.

5. El personal técnico deberá estar en posesión de una titulación universitaria, de una titulación superior reglada de formación profesional o de un certificado de profesionalidad de nivel 3 o equivalente, todos ellos, preferentemente comprendidos en los ámbitos educativo, sanitario, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o sociolaboral. En el caso de que la titulación corresponda a ámbitos distintos de los anteriores, deberá acreditar, al menos, un año de experiencia en actividades de integración social o laboral de personas con exclusión social a través de una relación laboral o profesional, incluida la experiencia como persona trabajadora autónoma, debidamente acreditada.

6. Se excluyen las siguientes contrataciones:

a) Contrataciones consideradas relaciones laborales de carácter especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) Contrataciones en las que los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las entidades contratantes tengan con la persona contratada una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y sus análogas, en el caso de las uniones de hecho.

7. Las personas titulares de las empresas de inserción o las que ocupen cargos de dirección y gestión en ellos, no serán subvencionables con la línea destinada al personal técnico.

8. Si se produjera la extinción del contrato incentivado, por causas no imputables a la persona beneficiaria, se deberá cubrir la vacante en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de la baja, por otra persona en riesgo o situación de exclusión social.

Si se sustituye a la persona incentivada por otra persona a la que, por las características de su contrato, le hubiera correspondido una subvención de igual o mayor importe al de la persona sustituida, la cuantía del incentivo no se verá alterada.

Si se sustituye a la persona incentivada por otra persona, a la que, por las características de su contrato, le hubiera correspondido una subvención de inferior importe, se tendrá en cuenta la cuantía correspondiente tanto a la persona sustituida como a la sustituta en función de los períodos de alta de cada una y de lo previsto en el artículo 18.2.

En el caso de que se produzcan sustituciones, solo se entenderá cumplida la obligación de mantener el contrato incentivado cuando el cómputo de días de alta en la Seguridad Social por las distintas personas trabajadoras que se sucedan en el puesto de trabajo ascienda, como mínimo, a 360 días.

En todo caso, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano gestor competente de la tramitación de la subvención, la baja de la persona trabajadora y su sustitución en el plazo máximo de quince días a contar desde la formalización del nuevo contrato, aportando la misma documentación que se exigió en su día para la contratación incentivada.



Artículo 21. Gastos subvencionables.

1. La contratación del personal directivo que ostente la gerencia de empresas de inserción, siempre que no desarrollen en la empresa de inserción otras labores diferentes.

La concesión de las subvenciones, así como su justificación, se realizará a través del régimen de módulos.

El coste unitario de esta subvención se ha establecido de conformidad con el artículo 63.a) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo .

Para el cálculo del importe de la subvención por persona contratada se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la subvención} = \text{Módulo} \times (\text{días de alta en la Seguridad Social}/545) \times \text{parcialidad de la jornada}$$

Módulo: 15.000 euros por jornada completa de 545 días, incrementado en 1.000 euros anuales cuando la persona contratada sea mujer.

Parcialidad de la jornada: En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial, el importe de la ayuda se reducirá en proporción al porcentaje sobre la jornada establecida, sin que ésta pueda ser inferior al 50 % de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar el coste real derivado de la prestación efectiva de trabajo por cada persona trabajadora incrementado en un 30%. El órgano gestor comprobará tal extremo de forma que si esta cuantía (coste real + 30%) fuese inferior al importe a subvencionar, éste se minorará y calculará en relación al coste laboral obligatorio soportado por la empresa.

2. Los costes salariales del personal técnico encargado de tutorizar itinerarios personalizados de inserción sociolaboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción, siempre que no desarrollen en la empresa de inserción otras labores diferentes, incluidas las pagas extraordinarias y los costes de Seguridad Social a cargo de la empresa en proporción a la jornada realizada.

Sección 4ª Línea 4 Subvenciones por la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción en empresas de inserción en el mercado ordinario de trabajo

Artículo 22. Objeto subvencionable.

1. Con esta línea se subvencionará la contratación formalizada en empresas del mercado ordinario de trabajo, con personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción tras la participación en itinerarios de inserción.

2. Los incentivos podrán consistir en los siguientes conceptos:

a) Subvenciones a empresas de inserción por participante en itinerario siempre que sea contratado en el mercado ordinario de trabajo.

b) Subvenciones a persona empleadora del mercado ordinario de trabajo que contrate a participantes en itinerarios de inserción desarrollados en empresas de inserción.

Artículo 23. Cuantía de la subvención.

1. Para la línea 4.1º de subvención a empresas de inserción, la cuantía de la subvención será de 2.000 euros por la contratación en el mercado ordinario de trabajo o incorporación como persona socia en una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción, tras la participación en itinerarios de inserción, cuando el contrato sea a jornada completa y con una duración igual o superior a 360 días ininterrumpidos.

Esta subvención se reducirá proporcionalmente cuando el contrato tenga una duración inferior a 360 días o se suscriba a tiempo parcial, sin que pueda tener una duración inferior a 180 días y una jornada inferior al 50 % de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de



la Seguridad Social.

Dicha cuantía se incrementará en 500 euros si la persona contratada es mujer.

2. Para la línea 4.2º de subvención a empresas ordinarias, la cuantía de la subvención será de 7.000 euros por la contratación, en las empresas del mercado ordinario de trabajo, o incorporación como persona socia en una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral, de personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción tras la participación en itinerarios de inserción, cuando el contrato sea a jornada completa igual o superior a 360 días ininterrumpidos.

Dicha cuantía será superior en los siguientes supuestos:

- a) 7.500 euros si la persona contratada es mujer.
- b) 8.000 euros si la persona contratada es un hombre mayor de 45 años.
- c) 8.500 euros si la persona contratada es mujer y mayor de 45 años -

Esta subvención se incrementará en 1.000 euros, cuando la contratación se realice por persona trabajadora autónoma o por una cooperativa o sociedad laboral que contrate a su primer empleado desde el inicio de su actividad.

Esta subvención se reducirá proporcionalmente cuando el contrato tenga una duración inferior a 360 días o se suscriba a tiempo parcial, sin que pueda tener una duración inferior a 180 días y una jornada inferior al 50 % de la jornada a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 24. Requisitos específicos.

Serán requisitos específicos de la subvención:

a) Que el alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora en la empresa ordinaria o como socia trabajadora de una cooperativa, se produzca en el plazo máximo de tres meses desde que causara baja en la empresa de inserción laboral.

b) Que las personas trabajadoras hayan permanecido contratadas en la empresa de inserción, al menos, 6 meses.

c) No será exigible el requisito de que la persona contratada sea demandante de empleo inscrita en los servicios públicos de empleo en situación laboral de no ocupada, en los supuestos de tránsito sin interrupción desde la empresa de inserción a la empresa ordinaria, o cuando en el plazo máximo de tres meses desde que causara baja en la empresa de inserción laboral y el alta de la contratación incentivada, no se haya producido ninguna otra alta en empresa ordinaria.

d) Si se produjera la extinción del contrato incentivado, por causas no imputables a la persona beneficiaria, se deberá cubrir la vacante en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de la baja, por otra persona en riesgo o situación de exclusión social.

En el caso de que se produzcan sustituciones, solo se entenderá cumplida la obligación de mantener el contrato incentivado cuando el cómputo de días de alta por las distintas personas trabajadoras que se sucedan en el puesto de trabajo ascienda, como mínimo a 180 días con la correspondiente reducción de la subvención.

En todo caso, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano gestor competente de la tramitación de la subvención la baja de la persona trabajadora y su sustitución en el plazo máximo de quince días a contar desde la formalización del nuevo contrato, aportando la misma documentación que se exigió en su día para la contratación incentivada.

En caso de incumplimiento corresponderá el reintegro en los términos previstos en el artículo 40.

3. Esta subvención no será de aplicación a las contrataciones formalizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.

Artículo 25. Gastos subvencionables.

Las contrataciones a jornada completa o a jornada parcial, siempre que no sea inferior al 50 % de la jornada completa.



CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión de las subvenciones

Artículo 26. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará a solicitud de la persona interesada previa convocatoria pública y se tramitarán y resolverán en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora.

Las solicitudes presentadas se tramitarán, en cada una de las líneas de subvenciones, de manera individual, por orden de la fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado a cada una de ellas. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.4.

Artículo 27. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Además de las obligaciones específicas establecidas en cada línea de subvención, serán obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Cumplir el objeto, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo establecido en la respectiva convocatoria.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a cuantas otras se establezcan por órganos de control que resulten competentes, prestando su colaboración y facilitando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones, así como el acceso al centro de trabajo donde estén prestando sus servicios las personas contratadas que hayan sido objeto de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, durante el plazo mínimo de cinco años a contar desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

g) Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en las declaraciones responsables y de los documentos que presenten. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación contenidos en la declaración responsable o en el contenido de la documentación, pudiera ser constitutiva de una infracción y sancionada conforme establece el capítulo VI del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

h) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.



i) Las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería competente en materia de empleo de la Junta de Andalucía, y en su caso, con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, utilizando un lenguaje no sexista, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre.

Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Junta de Andalucía y, en su caso, del Servicio Público de Empleo Estatal, en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Artículo 28. Solicitudes.

1. Las solicitudes se cumplimentarán de forma telemática en los formularios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la convocatoria y que estarán disponibles en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, apartado «Servicios y Trámites» disponible en las direcciones electrónicas que se indicarán en las correspondientes convocatorias e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo.

2. En la solicitudes se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) Dirección de correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil de la persona interesada, a efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 35.

c) Una declaración responsable de la persona solicitante de la subvención mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en esta orden.

3.º Que no ha recibido otras ayudas o subvenciones para la misma actuación o finalidad y coste subvencionable.

4.º Que no ha solicitado incentivo por la misma persona en la línea 2 de subvención por creación o mantenimiento de puestos de trabajo y en la línea 3 de subvención por asistencia técnica.

5.º Que, en caso de resultar beneficiaria, se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas y a mantener los requisitos exigidos durante el periodo previsto, así como a comunicar cualquier variación de los mismos.

6.º Que se compromete, en caso de resultar beneficiaria de la subvención, a someterse a las actuaciones de verificación y control a realizar por la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía o cualquiera otros órganos de control que resultasen competentes en virtud de la normativa de aplicación.

7.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

8.º Específicamente para las líneas de subvención prevista en las líneas 1, 2, 3, y 4.1º, que se cumplen los criterios de compensación previstos en la Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011.



9.º Específicamente para la línea de subvención prevista en la línea 4.2º, el cumplimiento del régimen de *minimis*, en el que se informe sobre las ayudas percibidas de las Administraciones Públicas españolas sujetas a dicho régimen.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en la presente orden.

4. Respecto de los documentos que se aporten, será aplicable la regulación contenida en los apartados 3 a 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de Andalucía, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

La presentación de la solicitud conllevará, la autorización a la Administración General de la Junta de Andalucía para verificar ante la entidad de crédito la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud para la realización del pago, realizándose el alta de la misma en el Fichero Central de Personas Acreedoras automáticamente.

Si no se pudiera realizar el alta de la cuenta en el Fichero porque la persona solicitante ya hubiera alcanzado el número máximo de cuentas permitidas, las personas beneficiarias deberán dar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. Este alta se realizará exclusivamente de forma telemática a través de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de hacienda donde también podrán comprobar las cuentas bancarias que tienen incluidas en el Fichero Central de Personas Acreedoras y realizar las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo 29. Medio de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y, en su caso, la documentación anexa se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se accederá a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios disponible en las direcciones que se indicarán en la correspondiente convocatoria.

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

3. Si una persona presentara más de una solicitud para la misma línea de subvención dentro del plazo previsto en la convocatoria, y tratándose de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, se tramitará la primera solicitud presentada por orden de fecha de presentación, salvo que la persona interesada desista de la misma, o que la primera solicitud hubiera sido desestimada expresamente.

4. El desistimiento de la solicitud se realizará cumplimentando el formulario que se publicará con la correspondiente convocatoria.

Artículo 30. Documentación acreditativa.

Junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiaria:

Para todas las líneas de subvenciones:

1. La acreditación de la representación en el supuesto previsto en el artículo 34.3.



2. Informe o certificado acreditativo de encontrarse en riesgo o situación exclusión social de las personas contratadas de las líneas de subvención 1, 2 y 4, así como las personas atendidas por el personal técnico en la línea 3 emitido por la Administración competente.

3. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago por los siguientes medios:

a) Certificación suscrita por la persona física o, en su caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (en el caso de que de acuerdo con la normativa contable puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada).

b) En el caso de que no pueda presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviada:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contengan una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

2.º En el caso de no ser posible emitir el certificado al que se refiere el apartado anterior, "Informe de Procedimientos Acordados" elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o, en caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las relaciones identificativas de las personas trabajadoras incentivadas o vinculadas a la subvención, deberán presentarse desagregadas por sexo.

Para la línea de 1 de subvención:

1. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa una vez realizado el gasto y movimientos bancarios justificativos del pago, o en su caso, facturas proforma, en la que consten, un encabezado en el que se especifique que se trata de una factura proforma, fecha de emisión, identificación del proveedor (nombre, número de identificación fiscal (NIF), dirección o domicilio fiscal, número de IVA intracomunitario, datos de contacto), identificación del cliente (incluyendo los mismos datos que en el caso de proveedor), descripción detallada de los productos o servicios (incluyendo el precio unitario y el coste total del mismo) e Impuestos aplicables igual que en el momento de la emisión de la factura definitiva; En todo caso, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa que regula las obligaciones de facturación, y estarán emitidas a nombre de la persona beneficiaria de las ayudas.

2. Memoria descriptiva que justifique la necesidad de las actuaciones del puesto de trabajo que se incentiva y sus características técnicas.

3. Memoria justificativa, en su caso, del cumplimiento del requisito de solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la realización de la obra, entrega del bien o prestación del servicio.

4. Certificado de exención de IVA, en su caso, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Para la línea 2 de subvención:

1. Contrato de trabajo debidamente formalizado, por escrito, bajo cualquier modalidad prevista en la legislación laboral. El contrato deberá incorporar, anexo al mismo, un itinerario de inserción sociolaboral a desarrollar durante la permanencia de la persona trabajadora en la empresa. Este itinerario de inserción



contemplará las medidas de intervención y acompañamiento que sean necesarias y que consistirán en el conjunto de servicios, prestaciones, acciones de orientación, tutoría y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habilitación laboral y social encaminados a satisfacer o resolver problemáticas específicas derivadas de la situación de exclusión que dificultan a la persona un normal desarrollo de su itinerario en la empresa de inserción.

2. En su caso, informe o certificado acreditativo emitido por la Administración competente, del fracaso en un proceso previo de inserción o de recaída en situación de exclusión de la persona trabajadora.

3. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá las actuaciones realizadas por las personas participantes contratadas.

4. Una memoria económica justificativa de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la línea 3 de subvención:

Personal directivo.

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá las actuaciones realizadas por las personas participantes contratadas.

2. Una memoria económica justificativa de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Personal técnico.

1. Documentación acreditativa de la titulación académica o formación que acredite su cualificación.

2. Proyecto de actuación a desarrollar, en el que conste el número y los perfiles profesionales, las funciones a realizar, la relación de personas trabajadoras en proceso de inserción al que se le prestará orientación y acompañamiento en el supuesto de nuevas contrataciones o informe de actuación en el supuesto de mantenimiento de las contrataciones y el porcentaje de jornada dedicada a ello.

3. Identificación de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social atendidas por el personal técnico.

4. Nóminas abonadas a las personas contratadas y movimientos bancarios justificativos del pago.

5. Recibo de Liquidación de Cotizaciones a la Seguridad Social junto con la Relación Nominal de Trabajadores de los meses correspondientes con aportación en su caso, de los justificantes de pago, e Informe de Datos de Cotización actualizados del periodo subvencionable.

6. Documento acreditativo del ingreso por retenciones del IRPF.

Para la línea 4 de subvención:

1. Identificación de la empresa de inserción de procedencia y de la persona empleadora que formalice la contratación en el mercado ordinario de trabajo o la incorporación como persona socia trabajadora.

2. En el supuesto de que las personas interesadas sean cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales que incorporen a personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión como socios y socias, se deberá aportar el contrato de sociedad formalizado.

Artículo 31. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. La persona titular de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de incentivos para el empleo será competente, por delegación de la persona titular de la Consejería, para convocar mediante resolución las líneas de subvenciones previstas en esta orden.

2. Las convocatorias de subvenciones, junto con un extracto de las mismas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y también íntegramente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiendo ser consultadas a través de la página web de la Intervención General de la Administración del Estado.



3. El plazo de presentación de las solicitudes de las subvenciones reguladas en esta orden se indicará en la correspondiente convocatoria.

4. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona interesada de forma electrónica en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 32. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes presentadas no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 28, o no se acompañara la documentación relacionada en el artículo 30, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes.

2. Transcurrido el plazo para subsanar sin que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 33. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión será la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de incentivos para el empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería.

Artículo 34. Tramitación y actuación administrativa automatizada.

1. La tramitación del procedimiento de las subvenciones reguladas en esta orden se efectuará íntegramente de forma electrónica.

2. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se tramitarán, en cada una de las líneas, de manera individual, por orden de la fecha de entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la consignación presupuestaria prevista para cada una de las mencionadas líneas, salvo aquellas que tuvieran que ser objeto de subsanación conforme a lo previsto en el artículo 32. Respecto a estas, a los efectos de determinar el orden de prelación que se siga para su resolución, se tomará en consideración la fecha en que las solicitudes reúnan la documentación requerida.

3. La identidad de la persona solicitante y de su representante, en los casos en que así proceda, se consultará a través del Servicio de Consulta de Datos de identidad.

Cuando la solicitud se presente por una persona física en representación de la persona jurídica solicitante, deberá estar en posesión de un certificado de representante de persona jurídica. En caso contrario o en otros supuestos, si la persona representante se encontrase dada de alta en el Registro Electrónico de Apoderamientos, se realizará de oficio la correspondiente consulta. En su defecto, se cumplimentará el certificado de apoderamiento que se publicará como anexo en la convocatoria, el cual deberá acompañarse junto con la solicitud.

4. La comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, preferentemente, medios de actuación administrativa automatizada conforme establece los artículos 42 y 42 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que corresponda, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Junta de Andalucía competentes por razón de la materia, sin que sea preciso aportar documentación junto con la solicitud, con la excepción de lo establecido en el artículo 30, y en los términos previstos a continuación.

a) A los efectos de verificar la inscripción de las empresas de inserción en el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía y que no se encuentren incurso en un procedimiento de descalificación, se consultará



la información que conste en el citado Registro. Si la empresa de inserción estuviere incurso en un procedimiento de descalificación, se atenderá a lo establecido en el artículo 3.1.

b) La comprobación de la permanencia en alta en la Seguridad Social, tipo de contrato, duración y jornada, y las causas de extinción de los contratos, se realizará de oficio por el órgano gestor, siempre que el procedimiento lo permita, mediante consulta del informe de vida laboral de empresa procedente del Sistema de Cesión de Datos de las Administraciones Públicas de la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) La comprobación de que las contrataciones se realizan con personas demandantes de empleo no ocupadas inscritas en los servicios públicos de empleo, se realizará mediante consulta de situación de demanda al órgano competente.

d) Para la línea 2 de subvención para la creación o mantenimiento de puestos de trabajo en empresas de inserción ocupados por personas en riesgo o exclusión social, y para la línea 3.1º de subvención por creación de puestos de trabajo de personal directivo en empresas de inserción, se comprobará la permanencia en alta mediante consulta del informe de vida laboral de empresa procedente del Sistema de Cesión de Datos de las Administraciones Públicas de la Tesorería General de la Seguridad Social, y además, se comprobará el modelo tributario de rendimientos del trabajo de las personas empleadas por cuenta ajena, declarados a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la empresa de inserción para cada persona trabajadora en riesgo o situación de exclusión social correspondiente al periodo subvencionado.

e) La verificación de que los centros de trabajo o el lugar donde se desarrolla la actividad económica están ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comprobará atendiendo a la provincia de la cuenta de cotización, mediante consulta del informe de vida laboral de empresa procedente del Sistema de Cesión de Datos de las Administraciones Públicas de la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) La verificación de la edad y sexo de las personas trabajadoras a fecha de inicio de la relación laboral, se realizará mediante consulta al Servicio de Consulta de Datos de Identidad.

g) El cumplimiento del régimen de *minimis*, se comprobará mediante consulta a la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acceso público a través de su página web.

h) La verificación de que las fundaciones han cumplido con la obligación de presentar las cuentas al protectorado en el plazo establecido para ello, se comprobará mediante consulta a la consejería competente en materia de fundaciones de Andalucía.

5. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la información por dichas vías, el órgano gestor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios, sin que ello modifique el orden de prelación que se siga para la resolución de la solicitud.

6. El órgano gestor dejará constancia en el expediente de todas las comprobaciones realizadas, mediante consultas a registros y bases de datos públicas que correspondan.

7. El órgano gestor, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la persona solicitante, formulará, en el supuesto que corresponda, la propuesta de resolución provisional dando traslado de la misma a la persona interesada para cumplir con el trámite de audiencia. Las alegaciones se presentarán a través del formulario que se publicará junto a la convocatoria. En ausencia de alegaciones a los contenidos incorporados a la propuesta provisional, la misma adquirirá el carácter de definitiva.

Se podrá prescindir de formular propuesta de resolución provisional cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada y la propuesta lo sea por el importe solicitado.

8. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9. Las personas que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer, a través de un acceso restringido el estado de tramitación de aquél.

Artículo 35. Resolución del procedimiento.

1. La Dirección General en materia de incentivos para el empleo dictará resolución, que deberá ser motivada, con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.



2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. En el supuesto de agotamiento del crédito de alguna de las líneas, se dictará por el órgano concedente resolución única declarando la desestimación de todas las solicitudes presentadas por las personas interesadas que hayan presentado o subsanado su solicitud con posterioridad a la última persona que haya resultado beneficiaria y cuyo texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía.

4. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición, de forma electrónica, en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de incentivos para el empleo.

Artículo 36. Notificación.

1. Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizarán de forma individual, a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas, para lo cual habrán de darse de alta en el mismo, en caso de que no lo estuvieran. A tal efecto, en los formularios de solicitud figurará un apartado para que la persona interesada pueda señalar expresamente una dirección de correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil a los efectos del aviso de la puesta a disposición de la notificación electrónica.

2. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición por medio electrónico de cualquier acto de trámite o definitivo que se dicte en el procedimiento, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada salvo que de oficio o a instancia de la persona interesada se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a la notificación.

3. El sistema de notificación electrónica acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, que tendrá lugar mediante la recepción en la dirección de correo electrónico consignada en la solicitud. Igualmente, el sistema acredita la fecha del acceso de la persona interesada al contenido del documento notificado, así como la fecha en la que la notificación se consideró rechazada, sea por voluntad expresa de la persona solicitante, sea por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la fecha de su puesta a disposición sin acceder a su contenido, continuándose con la tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común. Podrá accederse al contenido de las notificaciones rechazadas con efectos meramente informativos.

Artículo 37. Forma de pago.

1. El abono de la subvención se realizará mediante pago en firme del 100 % de la cuantía reconocida en la resolución de concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden, tras la verificación de la documentación exigida en el artículo 30, además de las comprobaciones automatizadas descritas en el artículo 34.



2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud, de la que deberá ser titular y estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja dicha cuenta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que, en el momento de la ordenación del pago, la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero.

Artículo 38. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación de las subvenciones es previa al pago, debiendo justificar la persona beneficiaria el cumplimiento de los requisitos previstos en esta orden, a través de la presentación electrónica de la documentación establecida en el artículo 30 y la que se indique en la convocatoria. Todo ello, con independencia de la comprobación que realizará de oficio el órgano gestor utilizando medios de actuación administrativa automatizada conforme establece el artículo 34.

2. La justificación de la subvención correspondiente a las líneas de subvenciones 1 y 3. 2º se efectuará a través de la cuenta de justificación de gastos en la forma establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a lo previsto en los artículos 11 y 20, de esta orden.

En todo caso, para la línea 1 previo al pago de la subvención, será necesario justificar el gasto realizado en el período máximo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

3. La justificación de la subvención correspondiente a las líneas de subvenciones 2 y 3.1º; se efectuará a través de módulos en la forma establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 76 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 19 de esta orden.

4. La justificación de la ayuda correspondiente a la línea 4 de subvención se realizará utilizando preferentemente medios de actuación administrativa automatizada en los términos previstos en la sección 2ª del capítulo II de esta orden.

5. No se admitirán los pagos en metálico.

Artículo 39. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven. En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, este notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

4. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano gestor de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

Artículo 40. Reintegro.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los



supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la presente orden y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. En particular se aplicarán las siguientes reglas:

a) Para las líneas de subvenciones previstas en el capítulo II de esta orden, dirigidas a las empresas de inserción, cuando con posterioridad a obtener la subvención se haya resuelto la descalificación de la empresa de inserción, afectando la causa determinante de la misma al periodo incentivado, procederá el reintegro total de la subvención.

b) Para todas las líneas de subvenciones, salvo la línea 4.1º dirigida a empresas de inserción, en el supuesto de extinción de la relación laboral de la persona contratada al amparo de la presente disposición, y siempre que no sea como consecuencia de un despido disciplinario procedente, por causas objetivas, o por despidos colectivos, la persona beneficiaria estará obligada a reintegrar la subvención percibida de forma proporcional al periodo de mantenimiento del contrato pendiente de cumplir, si no ha sido sustituida en el plazo establecido o, cuando produciéndose la sustitución el periodo cubierto no alcance el cómputo mínimo establecido para cada una de las líneas de subvenciones.

Asimismo, en caso de haber sido sustituida, procederá el reintegro parcial si la persona sustituta tuviere diferentes características a las de la persona sustituida que afecten a la subvención concedida, por corresponderle un importe inferior. En estos casos, corresponderá el reintegro por la diferencia entre el importe que se hubiera concedido por la persona incentivada que cesa y la que le hubiera correspondido a la persona sustituta, en función de las cuantías previstas para cada una de las mencionadas líneas en el artículo 10, 14, 18 y 23.

Si la baja se produce como consecuencia de un despido disciplinario improcedente, por causas objetivas o por despidos colectivos no se tendrá en consideración su posible sustitución, procediendo en todo caso el reintegro de forma proporcional atendiendo al porcentaje de mantenimiento del tiempo cumplido, conforme con lo establecido en el apartado 3 del presente artículo.

c) Para la línea 1, además, si aún permaneciendo en alta la persona trabajadora con contrato incentivado, se incumple la obligación de mantenimiento del número de personas en riesgo o situación de exclusión, alcanzado a partir de dicha contratación subvencionada, siendo la causa del cese alguno de los supuestos contemplados en la letra b) de este artículo, procederá el reintegro parcial de forma proporcional al periodo de mantenimiento del contrato pendiente de cumplir.

Asimismo, cuando las inversiones vinculadas a la contratación objeto de esta subvención no se mantengan durante el período de tiempo establecido en el artículo 11.5, la cantidad a reintegrar se calculará por las inversiones no mantenidas y en proporción al tiempo que restase hasta alcanzar el período mínimo exigido.

En caso de adjuntarse junto a la solicitud facturas proforma, si en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión no se aportara la factura definitiva del gasto realizado, se iniciará un procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

3. Para aplicar el reintegro parcial previsto en los apartados anteriores se deberá haber cumplido al menos el 60 % del tiempo de mantenimiento exigido.

4. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Para las líneas subvenciones reguladas en esta orden y dirigidas a empresas de inserción, en el supuesto de que se detectara que las personas beneficiarias hubieran percibido una compensación excesiva conforme a lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, corresponderá el reintegro de la misma salvo que el importe de la compensación excesiva no supere el 10 % del importe de la compensación media anual, en cuyo caso, el importe de la compensación excesiva podrá trasladarse al año siguiente y descontarse del importe de la compensación que se debería pagar en ese período.



6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto legal.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por cierto, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

7. El procedimiento de reintegro se iniciará por acuerdo del órgano que concedió la subvención, que se notificará a la persona interesada de forma electrónica.

8. El órgano que concedió la subvención dictará resolución, exigiendo el reintegro que corresponda, resultando de aplicación para su cobro los plazos previstos en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La resolución de reintegro será notificada por la Agencia Tributaria de Andalucía a la persona interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, quater, apartado 3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la subvención recibida sin el previo requerimiento de la Administración, así como solicitar la compensación con reconocimiento de deuda y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. Corresponderá a la Agencia Tributaria de Andalucía la resolución, o inadmisión en su caso, de las solicitudes de compensación, así como de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

En el supuesto de devolución voluntaria de la cuantía de la subvención recibida, la persona beneficiaria informará de ello al órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones, mediante escrito dirigido al mismo, que se presentará de forma electrónica.

Artículo 41. Régimen sancionador.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos, siendo el régimen sancionador aplicable el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Se sustanciará de forma electrónica.

2. El inicio y la resolución de los procedimientos sancionadores tramitados por la comisión de infracciones leves y graves corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería.

3. Previa instrucción del oportuno expediente por el órgano competente para conceder las subvenciones, el inicio y la resolución de los procedimientos sancionadores tramitados por la comisión de infracciones muy graves corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

Artículo 42. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas estarán sujetas al régimen de publicidad y transparencia previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

2. La convocatoria y su respectivo extracto se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



3. En particular, las subvenciones concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, expresando la fuente de financiación, la persona beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de las subvenciones.

Disposición adicional primera. Procesos de automatización de procedimientos.

De acuerdo con el artículo 13.1 del del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en esta orden se llevará a cabo de manera automatizada, conforme con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Mediante resolución conjunta de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo y de la Dirección General de Estrategia Digital, que se publicará en el Portal de la Junta de Andalucía, se autorizarán las actuaciones tal y como se recoge en el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente orden, así como para establecer la determinación de cualquier otra actuación administrativa automatizada no contemplada en la misma y para, en su caso, adaptar las cuantías de las subvenciones previstas en esta orden cuando se produzca la actualización de las cuantías de referencia previstas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Disposición transitoria única. Procedimientos en curso.

Los procedimientos de subvenciones iniciados al amparo de la Orden de 17 de noviembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva, que a la entrada en vigor de la presente orden estuvieran iniciados y no concluidos, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa aplicable en el momento de su iniciación y en los distintos órganos que, por razón de la materia, asuman dichas competencias de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes decretos de estructura orgánica vigentes en cada momento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden de 17 de noviembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la integración sociolaboral de las personas pertenecientes a colectivos en situación de exclusión social a través de empresas de inserción en Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.